

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Sobre la captura de Francisco Mayo.

Por el Juzgado de primera instancia de Illescas se ha dirigido á este Gobierno de provincia el exhorto siguiente:

Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia en propiedad y con la consideracion de ascenso, de esta villa de Illescas y su partido.— Al Sr. Gobernador de Cáceres, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Francisco Mayo, natural que se dice de Plasencia, y cuyas señas se estamparán á continuacion; por robo de quincalla á Maria del Pilar Salido, en la madrugada del 25 de enero último, en que se hallaban ambos en la villa de Yuncler, de esta demarcacion judicial; y pasada la causa al Promotor fiscal de este Juzgado por dictámen, opinó se librase á V. S. el correspondiente exhorto, para que se sirviese mandar proceder á la busca y captura del mismo, y su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes; y habiendo accedido á la espresada petition Fiscal, libro á V. S. el presente, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y de mi parte le ruego, que á su recibo por el correo ordinario, que es por donde le remito, se sirva aceptarle, y en su virtud disponer, se proceda á la busca y captura del referido Francisco Mayo, y con ocupacion de cuanto se le halle, se remita todo á mi disposicion á los efectos correspondientes. Pues en ello obrará V. S. con arreglo á justicia; quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea, ella mediante. Dado en Illescas á 17 de marzo de 1851.— Dr. Pedro de Olarría y Adalid.— Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin á los fines apetecidos. Cáceres 3 de abril de 1851.— El G. I., Tomás Gonzalez.

SEÑAS.— Francisco Mayo, natural de Plasencia, soltero, jornalero, de edad de 23 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos idem, nariz gruesa, barba ninguna, cara delgada, color trigueño. Se le espidió pasaporte gratis por la Comisaría de la ciudad de Toledo en el distrito tercero, en 7 de enero último, para Olías, señalado con el número 15, dejando el cumplido.

#### Desercion del confinado Manuel Lopez.

El Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz, con fecha 31 del anterior me dice haber desertado de aquel presidio, el confinado cabo 1.º de vara Manuel Lopez Jacinto, cuyas señas personales se anotan á continuacion, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolo, caso de ser habido, con toda seguridad á disposicion de la referida autoridad, dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 5 de abril de 1851.— El G. I., Tomás Gonzalez.

#### Señas del Manuel Lopez Jacinto.

Edad 28 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color trigueño.

#### Desercion de tres confinados.

El Gobernador de la provincia de Badajoz con fecha 4 del actual, me dice haber desertado de aquel presidio tres confinados, cuyos nombres y señas personales se estamparán á continuacion, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, y caso de ser habidos los remitan con la seguridad conveniente á disposicion de la autoridad que les reclama. Cáceres 8 de abril de 1851.— El G. I., Tomás Gonzalez.

Bernardo Delgado.— Soltero, arriero, 28 años,



estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño.

*Juan Romero Gomez.* — Casado, jornalero, 24 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, nariz regular, barba poblada, color claro.

*Francisco Parreño Segura.* — Casado, cristaleiro, edad 33 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real orden previniendo que los cesantes y jubilados pertenecientes á las diversas categorías del orden judicial que deseen volver al servicio activo, dirijan sus instancias al Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de dos meses.*

— Ministerio de Gracia y Justicia. — Real orden. — A fin de que tengan exacto cumplimiento las disposiciones del real decreto de 7 del actual, relativas á cesantes y jubilados, los individuos de estas clases, pertenecientes á las diversas categorías del orden judicial que deseen volver al servicio activo, dirijirán sus instancias al Ministerio de mi cargo en el término preciso de dos meses, contados desde esta fecha, pasado el cual se publicarán los escalafones respectivos, sin comprenderse en ellos á los que no hayan elevado sus solicitudes, entendiéndose por este hecho que renuncian los beneficios concedidos á su clase por el espresado real decreto.

Madrid doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. — Gonzalez Romero.

*Cuya real orden mandó la Sala de Gobierno guardar y cumplir, circulándose por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de quien corresponda, de que certifico. Cáceres 4 de abril de 1851. — Felipe N. Criado.*

#### ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de Fincas del Estado, circula en 22 de este mes el prontuario para la venta de fincas y redencion de censos existentes de la órden de S. Juan de Jerusalem; y para la negociacion de las obligaciones otorgadas á la seguridad del pago de las ventas hasta el dia verificadas.

Contraido á los casos que aparecen en esta provincia se anuncian al público las bases siguientes:

Los colonos de fincas procedentes de la Orden tienen derecho al beneficio del dominio útil siempre que justifiquen que las llevan sin interrupcion en arriendo antes del año de 1800 y que la renta no escede de 1100 rs. anuales. — Esta justificacion se hará presentando: 1.º Las escrituras de los arriendos ó testimonios de las mismas. 2.º Recibos de rentas de las fincas pagadas antes de 1800; y 3.º una informacion de testigos ancianos que declaren que los interesados y sus ascendientes llevan las fincas sin interrupcion desde antes del citado año, bajo el concepto de que la exactitud de dichos documentos ha de comprobarse con lo que resulte de antecedentes en las oficinas, certificando

de estar conformes, todo con arreglo á la circular de la antigua Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales de 3 de julio de 1843.

#### *Censos de las encomiendas de S. Juan.*

Puede intentarse la redencion hasta el dia 7 de julio de 1851.

Los censos conocidos de la Orden, son:

Uno perpétuo de 882 rs. 12 mrs. de rédito, y capital de 58,824 rs. que paga D. Francisco Gonzalez, vecino de Coria, como administrador del Excmo. Sr. duque de Alba, marqués de Coria, impuesto en Madrid el 31 de julio de 1577, sobre las tierras llamadas Ochavos de las Moreras, S. Juan de Acre, Vega de Valderas y otras tierras que en todo suben á 140 fanegas y ademas las rentas de fincas en los pueblos de Acebo y los Hoyos.

Y otro censo tambien perpétuo de 240 rs. anuales, su capital 16,000. Le paga D. Pedro Vidal, vecino de S. Martin de Trevejo, y le impuso en Ciudad Rodrigo en 21 de enero de 1847, sobre una casa en aquel pueblo, un olivar de 195 pies al Teso de la Freila y una heredad de dos cuartas de viña y 47 olivos al sitio de Juan Pascual.

Ambos censos se hallan corrientes en el pago de sus réditos.

Tambien sigue espediente para averiguar lo que varios vecinos de los pueblos de S. Martin y otros tienen que satisfacer anualmente por los heredamientos que disfrutaban dentro de dehesas de la Orden.

Los censos que no tienen capital conocido se capitalizan al 33 y tercio al millar sean reservativos ó consignatados de origen redimible, sean cargas perpétuas cualquiera que sea su valor en renta.

El pago del capital que se redima se verifica del modo siguiente.

#### *Censos cuyas rentas sean de 20 á 200 rs. anuales.*

Se admiten tres cuartas partes en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal; y la cuarta restante en metálico.

#### *Censos cuya renta esceda de 200 rs.*

Dos terceras partes en papel del 3 por 100 y la otra tercera en metálico.

El pago se verifica entregando la quinta parte del importe de la capitalizacion á los quince dias despues de hecho saber á los interesados que está acordada la redencion y el resto por cuartas partes en los cuatro años siguientes.

Se permite como en las ventas pagar en equivalencia del papel del 3 por 100 el metálico correspondiente al precio que tuviere aquel el dia en que deban hacerse los pagos; y como en ellas, se admiten tambien en equivalencia del metálico billetes del Tesoro de la anticipacion de 100.000,000 de reales y certificaciones de crédito á favor de los censualistas de la órden con abono de sus réditos respectivos.

La redencion puede hacerse sin necesidad de escritura. Si los interesados la reclamaren, deberá ser de su cuenta; pero observándose las reglas siguientes:

1.ª Comprédiéndose en una sola todos los censos que se rediman por un mismo interesado. Y 2.ª Otorgándose de oficio y en papel de este sello, siempre que el valor del censo no esceda de 100



rs. de renta anual, pagando al escribiente.  
 Respecto de los censos cuyo valor en renta no exceda de 20 rs. anuales, los interesados que deseen redimirlos pueden acudir á los respectivos Gobernadores hasta el dia 7 de julio de 1851 para concertar las bases, á cuyo efecto tienen aquellos las instrucciones convenientes para obviar las dificultades que pudieran presentarse, conciliando los intereses de los particulares con los del Estado.

*Negociacion de obligaciones á metálico procedentes de compras de bienes ó de redenciones de censos de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.*

Se hallan otorgadas en esta provincia las que siguen:

D. Pedro Vidal, D. Clemente Ferrazon, D. José Florez, D. Paulino Godinez y D. Bonifacio Simon, vecinos de San Martin y Villamiel, remataron por 65,000 rs. la dehesa titulada de Villalba y restan seis obligaciones, cada una de 6500 rs. á vencer en 19 de setiembre de 1851 al de 1856 inclusives.

Don Pedro Vidal, de San Martin, remató por 45,100 rs. una dehesa llamada de S. Pedro, por la que y al completo pago tiene pendientes 6 obligaciones de 4510 rs. cada una y vencen en 24 de setiembre de 1851 á igual dia de 1856 inclusives.

D. José Florez, D. Clemente Ferrazon, Doña Carlota Rabenet, D. Domingo Florez, D. Marcelino Godinez de Paz y D. Ramon Gordillo Sanchez, vecinos de San Martin, remataron por 267,666 rs. una dehesa llamada Torre de la Mata, restando seis obligaciones de á 26,766 rs. 24 mrs. cada una que vencen en 30 de diciembre de 1851, 52, 53, 54, 55 y 1856.

D. Esteban Valiente, vecino de Villamiel, remató una casa ruinosa en dicha villa, por 3500 rs. adeudando ocho obligaciones de 350 rs. cada una, que vencen en 31 de julio de 1851 á otro igual de 1858.

Los compradores ó censatarios de esta procedencia tienen hasta el dia 15 de mayo del corriente año de 1851 el derecho, con preferencia á cualquier otro particular, de presentarse á negociar sus obligaciones.

El beneficio que se les concede es el de rebajarles un 6 por 100 anual del importe de aquellas desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones. Por manera que en una finca, por ejemplo, por cuenta de la cual tienen que pagar 60,000 rs. en metálico, resulta la utilidad siguiente:

Importe del metálico que tienen que satisfacer.....	60,000
Baja por la quinta parte que tienen que satisfacer al contado.....	12,000
Resto.....	48,000

Estos 48,000 rs. tiene que satisfacerlos en ocho plazos en otros tantos años, lo cual constituye ocho obligaciones de á 6000 rs. cada una, en las cuales, hecha la rebaja de un 6 por 100 anual, resulta el beneficio siguiente:

Obligaciones.	Rebaja.	Cantidad abonable.
1. <sup>a</sup> ... 6,000	6 por 100.....	360
2. <sup>a</sup> ... 6,000	12 por 100.....	720
3. <sup>a</sup> ... 6,000	18 por 100.....	1,080
4. <sup>a</sup> ... 6,000	24 por 100.....	1,440
5. <sup>a</sup> ... 6,000	30 por 100.....	1,800
6. <sup>a</sup> ... 6,000	36 por 100.....	2,160
7. <sup>a</sup> ... 6,000	42 por 100.....	2,520
8. <sup>a</sup> ... 6,000	48 por 100.....	2,880
TOTAL.....		12,960 rs.

Por manera que obtienen una utilidad de 12,960 rs., que sobre los 48,000 que constituyen el importe de las obligaciones, proporciona un 27 por 100 de beneficio por el adelanto del pago.

En las obligaciones procedentes de redenciones de censos la utilidad es una mitad, puesto que los plazos para pagar el importe de la redencion son cuatro en otros tantos años.

Tambien será menor la utilidad respecto de aquellos bienes que hace tiempo están adquiridos, y donde por consiguiente se aminora el número de obligaciones á metálico pendientes de realizacion.

Para aprovecharse de estos beneficios es necesario:

1.º Pagar al contado el importe de las obligaciones que sean objeto de la negociacion.

Y 2.º Verificar el pago en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion reintegrable de 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito á favor de los censualistas de la orden, abonándose en estas y en aquellos el interes ó rédito que dichos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega.

El pago del importe de la negociacion puede hacerse en Madrid ó en las provincias donde radiquen los bienes ó los censos. En el primer caso hay que acudir á la Direccion general de Fincas: en el segundo á los Gobernadores de aquellas.

A todo el que adquiriere bienes ó redimiere censos de esta procedencia en lo sucesivo se le concede un plazo de dos meses, contado desde el dia en que se otorgue la escritura ó desde el en que se admita la solicitud de redencion para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfaga al contado y en la forma establecida la parte total que en metálico se halle designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos.

Todo lo que se anuncia al público, esperando que los Sres. Alcaldes de San Martin y demas pueblos de la vecindad de los sugetos que quedan mencionados, se servirán notificarles el presente Boletín, avisando á esta Administracion de quedar efectuado, para conocimiento de la Superioridad. Cáceres marzo 29 de 1851.—Pablo Camus.

*Venta de frutos.*— Las 93 fanegas de trigo y 11 de cebada que existen en las paneras de Plasencia, se rematan en venta el dia 13 de este mes, de once á doce de su mañana, en esta Administracion, y en las casas consistoriales de dicha ciudad ante el Sr. Alcalde.

Se admiten proposiciones que asciendan al tipo de 25 rs. por el trigo terrazgo y 24 rs. la de cebada, ó dos rs. menos. Cáceres abril 7 de 1851.—Pablo Camus.



*D. Antonio del Amo, Administrador de Contribuciones Directas, y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia, por ausencia del Sr. Gobernador.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, á Juan Enste, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro de él comparezca en esta Subdelegación á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue, por aprehension de géneros de ilícito comercio que en el pueblo del Pedroso le hicieron los Carabineros del Reino el día 6 de octubre último; apercibido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres 4 de abril de 1851.—P. A. D. S. G., Antonio del Amo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, á Patricio Serrano Falcon, Magdaleno Cabrera Sanchez y Felipe Corralero Perez, vecinos de Ceclavin, para que dentro de él comparezcan en la Escribanía mayor de Rentas, á oír notificación de la sentencia ejecutoria, dictada en la causa seguida contra los mismos, y otros, por creerlos conductores de los géneros de contrabando aprehendidos en la dehesa de la Barranca, término de Holguera, el 16 de mayo de 1849; apercibidos, que de no verificarlo les parará perjuicio. Dado en Cáceres y abril 2 de 1851.—P. A. D. S. G., Antonio del Amo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Mendoza.

*D. Alonso Andrada, Capitan de Infantería y Fiscal militar de la provincia de Cáceres.*

Usando de la jurisdicción que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército por sus reales ordenanzas: Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al paisano Pascual Perez, natural que se dice ser de Plasencia, para que se presente personalmente en la cárcel de esta Capital dentro del término de veinte días contados desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa en la causa que se sigue en su contra en esta Fiscalía y á otros tres mas desconocidos por robo en despoblado; apercibido que de no comparecer en el referido término se le seguirá dicha causa y sentenciará en rebeldía. Dado en Cáceres 31 de marzo de 1851.—Alonso Andrada.—Por su mandado, Matias Alfonso.

Usando de la jurisdicción que la Reina N. S. tiene concedida por sus reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército: Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los paisanos José Lopez Roda, y otro llamado Gregorio, conocido por el Canario, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que se presenten personalmente en la cárcel nacional de esta Capital dentro del término de diez días contados desde la fecha de es-

te edicto, á dar sus descargos y defensa en la causa que se sigue en su contra en esta Fiscalía por robo en despoblado; apercibidos que de no comparecer en el referido término se les seguirá dicha causa y sentenciará en rebeldía. Dado en Cáceres á 5 de abril de 1851.—Alonso Andrada.—Por su mandado, Matias Alfonso.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general y la de la de estas Islas, con arreglo á las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 3 de setiembre inmediato se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el día 10 de junio próximo entrante á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 10 de marzo de 1851.—Ventura de Prat y de Cervera.—José Luis Origel, Srio.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.